VISTO: El Acta de la Sexagésima Sétima Sesión de Directorio de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, declara como prioritaria, de interés nacional y de necesidad pública, la implementación del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, con enfoque de gestión de riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención; Que, el numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N°

30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, establece que esta es una entidad adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros, de carácter excepcional y temporal, encargada de liderar, implementar y, cuando corresponda, ejecutar el Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios;

Que, el mencionado Plan fue aprobado mediante

Decreto Supremo N° 091-2017-PCM y modificatorias; Que, conforme establece el numeral 2.2 del artículo 2 de la citada Ley, el Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios puede modificarse para lo cual debe de sujetarse al cumplimiento de las reglas fiscales, se aprueba mediante Acuerdo de Directorio de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios v es formalizado a través de resolución de la Dirección Ejecutiva;

Que, en atención a la Sexagésima Sétima Sesión de Directorio de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, corresponde emitir la resolución de Dirección Ejecutiva a fin de formalizar el acuerdo de modificación del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios;

Estando a lo expuesto y de conformidad con la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Formalización de Acuerdo de Directorio Formalizar el acuerdo de la Sexagésima Sétima Sesión

de Directorio de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios referido a la modificación del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, en los siguientes términos:

1.1 Modificar el Anexo "Fondos destinados para la prevención de inundaciones pluviales, fluviales y movimiento de masas y Entidades Ejecutoras", según Anexo N° 1 de la presente resolución.

1.2 Precisar cuatro (04) intervenciones de los Sectores Pistas y Veredas, Agricultura y Red Sub Nacional Caminos, cuyos costos referenciales ascienden a la suma total de S/ 19 529 378,00, las cuales se detallan en el Anexo N° 2 de la presente resolución.

1.3 Excluir dos (02) intervenciones de los Sectores Agricultura y Red Sub Nacional - Puentes, cuyos costos referenciales ascienden a la suma total de S/ 4 033 800,00, las cuales se detallan en el Anexo N° 3 de la presente resolución.

1.4 Efectuar el cambio de entidad ejecutora de setenta un (71) intervenciones de los Sectores Saneamiento, Pistas y Veredas, y Salud cuyos costos referenciales ascienden a la suma total de S/ 51 092 233,00, según se detalla en el Anexo N° 4 de la presente resolución.

Artículo 2.- Publicación

Disponer que la presente resolución y sus anexos se publiquen en el portal institucional de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (www.rcc.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano.

Registrese, comuniquese y publiquese.

AMALIA MORENO VIZCARDO Directora Ejecutiva Autoridad para la Reconstrucción con Cambios

1844383-1

AGRICULTURA Y RIEGO

FF DF FRRATAS

DECRETO SUPREMO N° 013-2019-MINAGRI

Mediante Oficio Nº 000037-2020-DP-SCM. Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas del Decreto Supremo Nº 013-2019-MINAGRI, publicado en la edición del 1 de enero de 2020.

DICE:

TÍTULO II LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DE FISCALIZACIÓN Y DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

DEBE DECIR:

TÍTULO III LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DE FISCALIZACIÓN Y DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

1844392-1

CULTURA

Declaran Patrimonio Cultural de la Nación 407 unidades documentales correspondencia contenida en la Colección Ricardo Palma Soriano

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 003-2020-VMPCIC-MC

Lima, 7 de enero de 2020

VISTOS, el Oficio Nº 000300-2019-BNP-J de la Jefatura de la Biblioteca Nacional del Perú, los Informes N° 000127-2019-BNP-J-DPC y N° 000039-2019-BNP-J-DPC-EG y el Informe Técnico N° 000018-2019-BNP-J-DPC-EG-JHM de la Dirección de Protección de las Colecciones; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú prescribe que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública; los mismos que se encuentran protegidos por el Estado;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, define como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a toda manifestación del quehacer humano -material o inmaterial- que por su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico artístico, militar, social antropológico. tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o